

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
  
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2017TD034.
  
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la firma de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.
  
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:**   
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
  
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos  
Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

101254

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17 03022

Cancún, Quintana Roo  
S. J. M. S. J.

26 JUN. 2017

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recibí original

04-VII-17

~~RECIBI~~  
LIC. JAVIER ANDA MORALES  
REPRESENTA LEGAL DE LA EMPRESA  
ADMINISTRADORA DE CONJUNTOS HOTELEROS, S.A. DE C.V.  
CARRETERA FEDERAL CHETUMAL-PUERTO JUAREZ,  
KM. 104, AKUMAL, MUNICIPIO DE TULUM, Q.ROO  
TEL: (984) 875 7500

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Lic. Javier de Anda Morales** en su carácter de representante legal de la empresa **Administradora de Conjunto Hoteleros S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Barda de Protección**", con pretendida ubicación en la fracción A, (lote 1, Manzana 11, Región 1 de la Bahía de Akumal), carretera Federal Puerto Juárez, Chetumal



Handwritten signature

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17**

km. 104, centro Akumal, en la localidad de Akumal, Municipio de Tulum (antes Municipio de Solidaridad), Quintana Roo.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Tulum (antes Municipio de Solidaridad); lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, de competencia de la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17 **03022**

Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P**, del proyecto "**Barda de Protección**", (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la fracción A, (lote 1, Manzana 11, Región 1 de la Bahía de Akumal), carretera Federal Puerto Juárez, Chetumal km. 104, centro Akumal, en la localidad de Akumal, Municipio de Tulum (antes Municipio de Solidaridad), Quintana Roo, promovido por el **Lic. Javier de Anda Morales** en su carácter de representante legal de la empresa **Administradora de Conjunto Hoteleros, S.A. de C.V.**, (en lo sucesivo el **promoviente**), y

#### RESULTANDO:

- I. Que el 12 de mayo de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 21 de abril del mismo año, mediante el cual el **Lic. Javier Anda Morales** en su carácter de representante legal de la empresa **Administradora de Conjunto Hoteleros, S.A. de C.V.**, presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD034**.
- II. Que el 18 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/029/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **11 al 17 de mayo de 2017** dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promoviente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17

- III. Que el 26 de mayo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0774/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, previno a la promovente para que presentar la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 02 de junio de 2017.
- IV. Que el 01 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 29 de mayo del mismo año, mediante el cual un miembro de la comunidad afectada del Municipio de Tulum, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.
- V. Que el 02 de junio de 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha del 01 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Novedades" de fecha 02 de junio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- VI. Que el 02 de junio de 2017, la **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 01 del mismo mes y año, a través del cual la promovente presentó el acta de inspección PFFA/4.1/2C.27.5/020/16 de 11 de mayo de 2016.
- VII. Que el 09 de junio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual desahogó la prevención realizada mediante el oficio **04/SGA/0774/16** de fecha 29 de mayo de 2017.

## CONSIDERANDO:

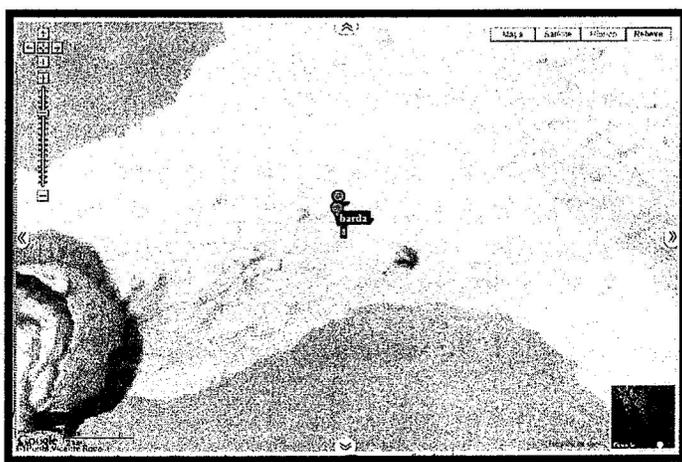
- I. Que el 29 de mayo de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0774/17, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

"(...)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17 03022

A. En relación a la ubicación del proyecto la **promovente** presentó en la página 2 del Capítulo I de la MIA-P, el cuadro de construcción de las coordenadas geográficas del proyecto; sin embargo, y de acuerdo al análisis espacial realizado dichas coordenadas ubican al proyecto en lugar diferente y no a lo manifestado por la promovente en el estudio de Impacto Ambiental en la página 3 del capítulo I. (Ver imagen).



Dado lo anterior, se deberá:

- Presentar la coordenadas del predio del proyecto, así como las coordenadas de las obras del proyecto (proyección UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84).
- Presentar el plano georreferenciado que muestre las coordenadas del predio del proyecto, así como las obras del proyecto (proyección UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84).

B. Que la **promovente** en las páginas 5 y 6 del capítulo I de la **MIA-P**, en el apartado "Presentación de la documentación legal", indicó:

Al presente estudio se anexa la siguiente documentación legal.

...

- Orden de Inspección No. PFFA/4.1/2C.27.5/020.16 de fecha 11 de mayo del 2016, en materia de impacto ambiental.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17

- Acta de Inspección No. PFFA/4.1/2C.27.5/020/16, de fecha 11 de mayo del 2016, en materia de impacto ambiental.

De lo anterior se advierte que dicha documentación no fue anexada en la MIA-P, por lo anterior la promovente deberá:

- a) Aclarar si existe algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el sitio de pretendida ubicación del proyecto.
- b) Presentar la documentación señalada por la promovente; así como la resolución administrativa correspondiente al procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en relación a las citadas orden y acta de inspección.

**C.** Indicar el número de total de empleos temporales y empleos permanentes del **proyecto**.

**D.** Que el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que el **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaria.

Que a la presente fecha no existe constancia en esta Delegación Federal, que el **promovente** haya efectuado la publicación del extracto del **proyecto** conforme establece el artículo 34 fracción I de la LGEEPA. En virtud de la anterior, la **promovente** deberá presentar la página del diario en el cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado con la finalidad que esta Delegación Federal tenga constancia de cumplimiento del artículo antes mencionado.

**II.** Que el 09 de junio del 2017, la **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 06 del mismo mes y año, con el cual se desahogó la prevención realizada mediante el oficio 04/SGA/0774/17 de fecha 29 de mayo de 2017, indicando lo siguiente:

En relación al inciso A manifestó lo siguiente:





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17 03022

*“Al respecto, me permito integrar al presente oficio, la ubicación geográfica del predio en cuestión en el cual se apunta el cuadro de construcción del predio denominado Centro Ukana I A.C., así como el cuadro de construcción de la ubicación del proyecto de construcción de la barda.*

*El predio esta georreferenciado utilizando el sistema de coordenadas WGS 198, UTM Zona 16Q Datum WGS 1984”.*

En relación al inciso B manifestó lo siguiente:

*“De acuerdo con la información que se presenta, esta empresa aún no ha resuelto el procedimiento administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de protección al Ambiente.*

*Se anexa la Orden y Acta de inspección No. PFFA/4.1/2C.27.5/020.16 de fecha 11 de mayo del 2016, en materia de impacto ambiental. No se cuenta con la resolución administrativa correspondiente”.*

En relación al inciso C manifestó lo siguiente:

*“Para la construcción de la barda se empleará a 8 personas: 5 albañiles, 1 maestro, 1 fierro y 1 jardinero para el trabajo durante un mes. Se considera la generación de un empleo permanente”.*

En relación al inciso D manifestó lo siguiente:

*“Para dar cumplimiento a este requerimiento, anexo al presente, se encuentra el extracto del proyecto, publicado en el periódico Novedades de Quintana Roo de fecha 2 de junio”.*

**III.** Que de acuerdo a la manifestado por la **promovente** en el **CONSIDERANDO II**, esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

1. Con respecto al inciso A, referente a la ubicación del proyecto se tiene que la **promovente** presento plano georreferenciado con las coordenadas de ubicación donde se pretende llevar a cabo el desarrollo del proyecto, por lo que se advierte que la prevención fue desahogada en tiempo y forma.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17

2. En relación al inciso B, referente al procedimiento instaurado por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), señalo que no se cuenta con la resolución; por lo que no se presentó la resolución administrativa correspondiente al Acta de inspección **PFPA/4.1/2C.27.5/020/16**, de fecha 11 de mayo de 2016 que pone fin al procedimiento administrativo en materia de impacto ambiental. Dado lo anterior, se advierte que para el sitio del proyecto existe actualmente un procedimiento administrativo abierto por parte de la PROFEPA, mismo que no ha sido concluido y por lo tanto no se tiene certeza de que las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental consideren el carácter preventivo de dicho procedimiento, por lo que no se tiene por desahogada la prevención.

3. En relación al inciso F referente al número de empleos temporales y permanentes; por lo que se advierte que la prevención fue desahogada en tiempo y forma.

4. En relación a la presentación de la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Quintana Roo, se advierte que la promovente presento la publicación del extracto del proyecto en el periódico *Novedades de Quintana Roo*, del **día 02 de junio de 2017**. En virtud de lo anterior, se tiene que la publicación del extracto del proyecto **no fue realizada en tiempo**, ya que esta debió haber ocurrido, dentro del plazo de **cinco días contados** a partir de la fecha en que se **presente** la manifestación de impacto ambiental a la Secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Es decir, que considerando que el ingreso de la MIA-P fue el día 12 de mayo de 2017, la publicación del proyecto debió haber ocurrido en el periodo de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el día 15 de mayo de 2017 al día 19 de mayo de 2017**, por lo que al no obrar en el expediente del citado proyecto, dicha publicación, se le hizo a la **promovente** la prevención correspondiente, y en el desahogo de la misma, se advirtió que la publicación del extracto del proyecto se realizó el día 02 de junio de 2017, fuera del plazo establecido por la citada Ley, por lo que no se tiene por cumplida en tiempo y forma dicho requerimiento.

IV. Es así que por las razones antes expuestas, la **promovente** no da cumplimiento con lo requerido a través del oficio de prevención **04/SGA/0774/17**, de fecha 29 de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17 **03022**

mayo de 2017, mismo oficio en el que se formuló un apercibimiento de conformidad con el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que a la letra indica:

*“Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; **transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.**”*

Lo subrayado es por este Delegación Federal.

Por lo anterior se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promoviente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracción IX; artículo 34 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5°, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso Q) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17

artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, artículo 38 primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; artículo 40, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... fracción IX inciso c que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17 **03022**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **Considerando III y IV** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto "**Barda de Protección**", con pretendida ubicación en la fracción A, (lote 1, Manzana 11, región 1 de la Bahía de Akumal), carretera Federal Puerto Juárez-Chetumal km. 104, centro Akumal, en la localidad de Akumal, Municipio de Tulum (antes Municipio de Solidaridad), Estado de Quintana Roo, promovido por el **Lic. Javier de Anda Morales** en su carácter de representante legal de la empresa **Administradora de Conjuntos Hoteleros, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.-** Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Barda de Protección**", de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** y a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos  
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Ingresos y Receso Ambiental

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0967/17**

**SEXTO.-** Notificar al **Lic. Javier de Anda Morales** en su carácter de representante legal de la empresa **Administradora de Conjunto Hoteleros S.A. de C.V.**, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o a los **CC. Renato Martín y Flor Marina Cruz Abrego** misma que fue autorizado para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL  
EN QUINTANA ROO



**C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.- C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx)  
LAET. ROMALDA DZUL CAAMAL.- Presidenta Municipal de Tulum.- Av. Tulum, Lote 1, Manzana 1, Col. Centro. Tulum, Quintana Roo.  
Q.F.B. MARTHA GARCIA RIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- [marthagrivas@semarnat.gob.mx](mailto:marthagrivas@semarnat.gob.mx)  
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
L.R.I. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- [cargarcia@profepa.gob.mx](mailto:cargarcia@profepa.gob.mx)  
NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0197/05/17  
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2017TD034

REST/AGH/DHS

